



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ DANIEL TREJOS OSPINA
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 96
RADICACIÓN:	632724089001-2014-00030-00

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, parte demandante en el asunto de la referencia, en contra del Auto Interlocutorio No. 251, de fecha 12 de diciembre de 2022, mediante la cual se dispuso la terminación de este proceso por Desistimiento Tácito.

### EL RECURSO Y SUS PORMENORES

El escrito que lo contiene reposa a folios 80 a 83 del cuaderno 1, y en el mismo el recurrente consignó los argumentos para su inconformidad.

### ACTUACIÓN PROCESAL

El recurso se recibe por la Secretaría y se le imprime el trámite dispuesto por el Artículo 319 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 110 ibídem.

### CONSIDERACIONES

Lo primero que se debe precisar es que el recurso de reposición, tiene como finalidad que el Juez llamado de Conocimiento, revise sus propias decisiones, por medio de la argumentación que exponga la parte, en ese sentido el Artículo 318 del Código General del Proceso, establece en su parte pertinente.

***“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la***



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

***Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”***  
(Negrilla del Despacho).

Igualmente, dicho recurso ordinario, tal como lo contempla la norma mencionada, procede de forma general contra cualquier auto que dicte el Juez concedor del respectivo proceso, siendo deber de este, resolver de forma oportuna la réplica formulada por la parte inconforme.

Una vez revisado el recurso interpuesto, constata el Juzgado que el actor se duele de la terminación de este proceso por Desistimiento Tácito.

En ese sentido, el problema jurídico se encuentra en determinar sí, *¿Era aplicable el desistimiento tácito en este proceso, aportada la prueba que se allegó liquidación adicional del crédito el día 14 de diciembre de 2021, reiterada el día 13 de junio de 2022?*

La respuesta es que le asiste razón al recurrente y la terminación decretada mediante Interlocutorio No. 251, de fecha 12 de diciembre de 2022 debe ser revocada.

Lo anterior dado que el Juzgado no puede pasar por alto que el apoderado judicial de la parte ejecutante, realizó una actuación con el fin de continuar con el proceso, como lo fue actualizar el monto de la deuda.

Y es claro que en este trámite se profirió auto de seguir adelante la ejecución, el 28 de agosto de 2014, donde se ordena la correspondiente liquidación de costas y la presentación con carga a las partes de la respectiva liquidación del crédito, lo que trae consigo que no existe más requerimientos que realizar a la parte demandante, pues es sabido que el proceso ejecutivo se termina por pago normalmente, sin que el Despacho pueda requerir actuación alguna dentro del trámite de ejecución.

Ahora bien, se constata que la parte activa de la litis presentó actualización de la liquidación del crédito el día 14 de diciembre de 2021, reiterada el día 13 de junio de 2022.

Y es que para la aplicación de la figura del Desistimiento tácito, la inactividad debe ser flagrante, al ser un “*castigo*” al olvido de un trámite judicial, que de ninguna manera puede permanecer quieto por más del tiempo indicado en el Artículo 317 del Código General del Proceso, tal como



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

lo ha dejado sentado la Honorable Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 de fecha 9 de diciembre de 2020, siendo Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Y dado que, en este caso, no se configuró ese descuido flagrante por el término legal para acabar este trámite anormalmente por la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito, es dable continuar con el mismo.

Por tanto, se repondrá el Auto Interlocutorio No. 251, de fecha 12 de diciembre de 2022, que acabó el proceso por Desistimiento tácito y en su lugar se requerirá al apoderado judicial de la parte activa que presente una liquidación del crédito actualizada con el fin que sea revisada por este Despacho Judicial.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER** el Auto Interlocutorio No. 251, de fecha 12 de diciembre de 2022 que terminó el presente proceso por Desistimiento Tácito.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte ejecutante para que presente una liquidación del crédito actualizada, la cual deberá enviar al correo electrónico de este Despacho Judicial.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

### NOTIFÍQUESE.

**GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 013** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, marzo 13 de 2023 a las 07:00 a.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, marzo 16 de 2023 a las 05:00 p.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria